

REF.: CONVÓQUESE A UNA NUEVA REUNIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DISPÓNGASE EL INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRIMERA ETAPA DE PLANIFICACIÓN, EN EL MARCO DE LA CONSULTA INDÍGENA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES SOBRE LOS HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS REGISTRADOS EN EL PROYECTO "CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS LAGOS"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 319

SANTIAGO/ 6 de mayo de 2024

VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile; Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; los artículos 34° y 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promulgado a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; la Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución N° 7 de



2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la sentencia de la causa Rol 17.289-2021 del 19.11.2021 de la Excelentísima Corte Suprema; y las Resoluciones Exentas N° 213 de 2023, N° 366 de 2023 y N° 1039 de 2023 de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Convenio 169 de la OIT, en el artículo 6 numeral 1° letra a) establece que: *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*. El mismo artículo, en el numeral 2°, añade que: *“Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”*.

2. Que, el Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en su artículo 10, consagra el principio de *“procedimiento apropiado”*, estableciendo que *“el procedimiento de consulta establecido en el artículo 16 deberá aplicarse con flexibilidad. Para efecto de lo anterior, éste deberá ajustarse a las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias. Asimismo, los órganos responsables indicados en el artículo 4° del presente reglamento deberán considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada”*.

3. Que, el 04.04.2023, por Resolución Exenta (REX) N° 213, la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN) dispuso la realización de un proceso de consulta previo a la adopción de las medidas administrativas del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) respecto de los hallazgos arqueológicos identificados durante la ejecución de las obras de construcción del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Lagos”, ubicado en el sector de Carimallín, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, y comuna de Puyehue, Región de Los Lagos. Con la misma, se dio inicio al procedimiento administrativo y se dispuso la convocatoria al proceso.



4. Que, para dar inicio al proceso, en conformidad con el artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 66, el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a la primera reunión de planificación de la consulta indígena, el martes 23.05.2023, convocatoria que fue complementada con la emisión de anuncios en radios locales; el envío de cartas certificadas a todas las instituciones indígenas registradas por la CONADI; el envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas; y publicaciones en las páginas web del CMN y de la CONADI, y en las redes sociales del CMN.

5. Que, el 19.05.2023, por REX N° 366, la STCMN, por razones ajenas al servicio, dispuso el aplazamiento de la reunión de planificación convocada para el 23.05.2023, así como la fijación de un nuevo día y lugar para su realización, y la comunicación oportuna de lo anterior a las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas objeto del proceso de consulta.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior y conforme al artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, el CMN convocó, a través de dos publicaciones en diarios de circulación regional de Los Ríos y de Los Lagos, a dos reuniones sucesivas de carácter abierto para dar inicio a la primera etapa de planificación del proceso de consulta, el jueves 30.11.2023 y el viernes 01.12.2023, convocatoria que fue complementada con la emisión de anuncios en radios locales; el envío de cartas certificadas a todas las instituciones indígenas registradas por la CONADI; el envío de correos electrónicos y llamadas telefónicas; y publicaciones en las páginas web del CMN y de la CONADI, y en las redes sociales del CMN.

7. Que, la convocatoria fue de carácter abierto, siendo extensiva a todas las comunidades, asociaciones e instituciones indígenas representativas de los pueblos indígenas mapuche williche de Río Bueno, La Unión, San Pablo y Puyehue, susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas administrativas que puede adoptar el CMN.

8. Que, en cumplimiento de lo anterior, ambas reuniones de planificación se llevaron a cabo en las fechas señaladas, dándose por iniciado el proceso de consulta indígena. En dichas instancias, el Secretario Técnico del CMN entregó información preliminar sobre el proceso y las medidas administrativas objeto de la consulta. Además, se definió de manera conjunta una metodología, en función de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 66.



9. Que, además, se solicitó al CMN el aplazamiento del inicio de la segunda etapa de entrega de información y difusión de la consulta indígena por motivos ceremoniales, ya que el periodo estival (de diciembre a marzo) corresponde a una época de rogativas en el territorio, en la cual se realiza el *ngillatun*, *lepun* o *kamarrikun*.

10. Que, en cumplimiento de lo anterior, a través de la REX N° 1039 del 20.12.2023, la Secretaría Técnica del CMN aplazó el inicio de la segunda etapa del proceso de consulta indígena hasta el mes de abril de 2024.

11. Que, previo al inicio de la segunda etapa de la consulta, la STCMN, el 21.03.2024, sostuvo una reunión telemática con representantes del ayllarewe Ngen Mapu Kintuante y, el 05.04.2024, sostuvo una reunión presencial con representantes de las comunidades lepuneras del territorio. En dichas instancias el órgano dio cuenta de las gestiones realizadas y del resultado de las mismas, con el objeto de dar continuidad a la coordinación de las siguientes etapas del proceso.

12. Que, en ambas reuniones de coordinación, las comunidades manifestaron la necesidad de tener una nueva reunión en el marco de la primera etapa de planificación para revisar los acuerdos metodológicos.

13. Que, de manera adicional, parte de las comunidades indígenas solicitó participar de manera separada en las siguientes etapas del proceso de consulta.

14. Que, en razón de lo anterior y con base en el principio de procedimiento apropiado, que establece que la consulta indígena debe aplicarse con flexibilidad, ajustándose y respetando la cultura y cosmovisión de los pueblos consultados, se ha estimado pertinente convocar a una nueva jornada de reunión, en el marco de la primera etapa de planificación, antes de dar inicio a la segunda etapa de entrega de información y difusión.

15. Que, la realización de esta nueva jornada de planificación, solicitada por las comunidades, permitirá al CMN cumplir de manera adecuada con los estándares de buena fe y flexibilidad exigidos en el Convenio 169 de la OIT, en materia de consulta, y, a su vez, respetar el derecho a la integridad cultural, colectiva e individual de los pueblos indígenas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 del mismo.



RESUELVO:

1. **CONVÓQUESE** a todas las comunidades indígenas participantes del proceso de consulta indígena del CMN por los hallazgos arqueológicos registrados en el proyecto "Central Hidroeléctricas Los Lagos" a una nueva reunión de planificación.
2. **DISPÓNGASE E INFÓRMESE** fecha, hora y lugar para el desarrollo de una nueva reunión de planificación, considerando la solicitud de llevar esta instancia de manera separada por parte de algunas de las comunidades.
3. **INÍCIESE** la segunda etapa de entrega de información y difusión una vez concluida la primera etapa de planificación de la consulta indígena.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA TÉCNICA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

FLV/JPJ/CAV
CMN JUR N° 09/2024

